

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 053083110001-**2021-00166-00**

En escrito que el señor Yonatan Flórez Arango presentó, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque se encuentra desempleado y pretende iniciar proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Frente a la solicitud que formuló el señor Yonatan Flórez Arango, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, RESUELVE:**

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **YONATAN FLÓREZ ARANGO**, para que se sirva presentar la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, indicando que en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADA a la doctora LINA MARIA GIL GIL, quien se localiza en la calle 5A No. 14A - 63, Oficina 201 GIRARDOTA Teléfonos: 2890136 Y 3015113394.

Notifíquese dicho nombramiento a la abogada designada quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

3. Se advierte al señor Yonatan Flórez Arango que a la apoderada designada en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contrario y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte

por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 075** , fijado hoy 05 de **OCTUBRE DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



ADRIANA MARIA BRIOS JIMÉNEZ
Secretaria